



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

A todos los funcionarios y servidores designados en funciones públicas en el Estado dominicano definidos en el artículo 18 de la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

CIRCULAR No. 4

Con la intención de orientar la conducta ética de los servidores públicos en los distintos ámbitos del Estado y ajustarla a los más elevados valores y principios éticos:

INSTRUIMOS a todos los funcionarios y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, de carrera, de estatuto simplificado y empleados temporales a actuar conforme los siguientes principios que rigen la conducta ética de los servidores públicos:

- Principio de ética consagrado en el numeral 21 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, en cuya virtud todo el personal al servicio de la Administración Pública, así como las personas en general, han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- Principio de honestidad consagrado en el numeral 5 del artículo 77 de la Ley núm. 41-08, el cual refleja el recto proceder del servidor público.
- Principio de probidad consagrado en el numeral 8 del artículo 77 de la Ley núm. 41-08, por el que la conducta humana debe ser un reflejo de integridad, honradez y entereza.

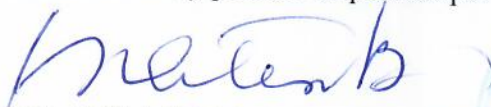
Por tales motivos, e inspirada en el noble propósito de promover la honestidad administrativa y la moral pública, se reitera a todos los funcionarios y servidores públicos indicados que está estrictamente **PROHIBIDO** incurrir en las siguientes acciones consagradas en el artículo 80 de la Ley núm. 41-08:

1. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos.
2. Solicitar, aceptar o recibir ventajas o beneficios en dinero o en especie, por facilitar a terceros la adquisición de bienes y servicios del Estado, o facilitar a éstos la venta de los mismos.
3. Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de sus cargos.
4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos.
5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda.

DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

6. Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón de los cargos públicos que desempeñan.
7. Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con el Estado a través de la institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir.
8. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o sustancias estupefacientes.
9. Participar en actividades oficiales en las que se traten temas sobre los cuales el servidor público tenga intereses particulares económicos, patrimoniales o de índole política que en algún modo planteen conflictos de intereses.
10. Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público.
11. Requisar, sustraer o copiar informaciones de manejo exclusivo propio o de otros compañeros de trabajo, sin la expresa autorización de éstos o de su superior inmediato, todo esto sin desmedro de lo establecido en legislaciones vigentes.
12. Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la administración pública, excepto en casos de defensa de intereses personales del servidor público, de su cónyuge y de sus parientes consanguíneos o afines en primer grado.
13. Servir intereses de partidos en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, organizar o dirigir demostraciones, pronunciar discursos partidistas, distribuir propaganda de carácter político, o solicitar fondos para los mismos fines, así como utilizar con este objetivo los bienes y fondos de la institución.
14. Requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades políticas o partidistas, sea en su provecho o en provecho de terceros.
15. Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.
16. Actuar en aquellos casos en que tengan intereses particulares que planteen conflictos de intereses para el servidor público.
17. Incurrir en las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria.

Se advierte a aquellos funcionarios y servidores públicos que, sin importar su jerarquía, transgredan las prohibiciones establecidas en el artículo 80 de la Ley núm. 41-08 y reiteradas en este documento, serán sometidos por la autoridad competente a los procesos de carácter disciplinario, así como a los procesos civiles y penales dispuestos por la ley, según corresponda.



DRA. MILAGROS ORTIZ BOSCH

Asesora del Poder Ejecutivo y Enc. De la
Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

DIGEIG

Av. México No. 419 esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 12
Gascue ♦ Santo Domingo, D. N. ♦ República Dominicana

Website www.digeig.gob.do ♦ E-mail: comunicaciones@digeig.gob.do

Teléfono (809) 685 7135 / (809) 332 1041

